CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PERIFÉRICA V - AV. JOSÉ GALVEZ N° 235,
Juez:BENITES TORRES Suelidt Paula FAU 20159981216 soft
Fecha: 28/11/2018 15:25:00,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PERIFÉRICA V - AV. JOSÉ GALVEZ N° 235,
Secretario:LEYVA RAMIREZ RUDY ANDERSSON /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 28/11/2018 16:05:24,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA
EXPEDIENTE : 00958-2015-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : BENITES TORRES SUELIDT PAULA
ESPECIALISTA : RUDY LEYVA RAMIREZ (EJECUCION)
DEMANDADO : ALEJOS MACHCO, SANTOS RUBEN
DEMANDANTE : ROSALES VERA, DEYSI ELIZABETH

Resolución Nro. VEINTIDOS

Chimbote, veinte de noviembre del

Dos mil Dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS**, Dado cuenta con el escrito N° 34750-2018, por parte de la actora; A LOS AUTOS y se emite la siguiente resolución; Y CONSIDERANDO: **PRIMERO**.- Que, mediante resolución N° 20, se dispuso correr traslado al demandado con la liquidación de pensiones de alimentos devengados practicados por el secretario cursor en la suma de S/. 5,841.33 soles, por el periodo liquidado de Febrero/2016 hasta Agosto/2018, la misma que ha sido debidamente notificado al demandado conforme se aprecia de las constancias de notificación que obra en autos, a través de la resolución N° 21, notificado en su domicilio real y reniec; **SEGUNDO**.- Que, pese a estar válidamente notificado, el demandado a la fecha no ha observado la liquidación practicada por la secretaria cursora, en tal sentido encontrándose el presente proceso en ejecución de sentencia es atendible lo solicitado por la demandante, **TERCERO:** Que atendiendo a la naturaleza alimentaria tutelados por nuestra Constitución y conforme al artículo 568° del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta lo citado por Marianella Ledesma; "La liquidación de las pensiones devengadas e intereses requieren de una previa propuesta que al respecto elaboren las partes, para luego sobre la base de dichas propuestas, el secretario del juzgado procesa a practicar la liquidación respectiva"[1], por lo que al **NO haber sido OBSERVADA** es procedente aprobarla; por las consideraciones antes expuestas; **SE RESUELVE: APROBAR** la liquidación de pensión alimenticia devengada en la suma de S/. 5,841.33 soles, por el periodo liquidado de Febrero/2016 hasta Agosto/2018, por tanto **REQUIÉRASE** al demandado para que en el plazo de **TRES DIAS** cumpla con cancelar a favor de la demandante la suma antes indicada, **bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía Provincial Penal de Chimbote para ser denunciado por el delito de Omisión a la asistencia Familiar, en caso de incumplimiento. Notifíquese al demandado en su domicilio real y reniec.-

[1] LEDESMA NARVAEZ MARIANELLA – Comentarios al Código Procesal Civil – Gaceta Jurídica, Pág. 906